



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN  
2007-2009

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expedientes 46/07 y 257/07 Resuelve iniciativas presentadas por el Regidor  
Héctor Robles Peiro, con relación a que se regularice la situación jurídica de los  
comerciantes que ejercen el comercio en puestos fijos, semifijos y ambulantes  
en la vía pública  
Abril 10, 2008

## DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

---

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DERECHOS HUMANOS, de GOBERNACIÓN, de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y de SERVICIOS PÚBLICOS, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se resuelvan las iniciativas contenidas en los expedientes 46/07 y 257/07, ambas presentadas por el Regidor Héctor Robles Peiro, a efecto de que se regularice la situación jurídica de los comerciantes con derechos adquiridos en anteriores administraciones, por ejercer el comercio en puestos fijos y semifijos, en avenidas, calles, carreteras y calzadas en el Municipio de Zapopan, razón por el cual hacemos de su conocimiento los siguientes:

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, de fecha 09 de febrero de 2007, se dio cuenta con la iniciativa presentada por el Regidor Héctor Robles Peiro, la cual tiene por objeto se regularice la situación jurídica de los comerciantes con derechos creados en anteriores administraciones, mismos que ejercen el comercio en puestos fijos y semifijos en avenidas, calzadas y carreteras en el Municipio de Zapopan, turnándose ésta iniciativa para su estudio y posterior dictaminación, a las Comisiones Edilicias de Gobernación y de Servicios Públicos, asignándole el número de expediente 46/07.

En dicha iniciativa, se describe que diversos comerciantes que se encuentran en dicho supuesto, han acudido a expresar irregularidades que lleva a cabo la actual administración 2007-2009, manifestando que se han tratado de violar los derechos adquiridos, menoscabando una de las garantías individuales, como lo es el derecho a realizar cualquier actividad lícita.

2. Al integrarse el expediente correspondiente, se solicitó mediante oficio número 404/2007/02/00128, al Director Jurídico Consultivo, Mtro. Francisco Javier Ulloa Martínez, que emitiera una opinión fundada de si se considera que los permisos provisionales de puestos fijos, semifijos y ambulantes para ejercer el comercio en la vía pública, generan derechos a las personas que previamente se les han extendido, y que dicha expedición pueda generar o implicar una renovación obligatoria, a lo que en dicho oficio se plasmó un antecedente sobre el asunto en cuestión, respecto a resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo, encontrándose la siguiente tesis:

“ REUBICACIÓN DE COMERCIANTES EN LA VÍA PÚBLICA, NO VULNERA LA LIBERTAD DE



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN  
2007-2009

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expedientes 46/07 y 257/07 Resuelve iniciativas presentadas por el Regidor  
Héctor Robles Peiro, con relación a que se regularice la situación jurídica de los  
comerciantes que ejercen el comercio en puestos fijos, semifijos y ambulantes  
en la vía pública  
Abril 10, 2008

077

TRABAJO (REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO DE TUXPAN, JALISCO).- Contrario a lo alegado por los actores, la orden de reubicación dictada por la autoridad municipal, con base en el Reglamento de Mercados y Comercio del Municipio de Tuxpan, Jalisco, en su artículo 36, así como el Reglamento de Tanguistas, Puestos Fijos y Semifijos de la misma localidad en su numerales 2º, incisos A) y C) y 3º, no es contraria a libertad de trabajo, ya que el establecimiento, de parte de los hoy actores, de puestos ambulantes en determinada localización sobre la vía pública no les genera un derecho definitivo sobre ésta, ya que sigue siendo de propiedad municipal, además de que la finalidad primaria, de acuerdo a la naturaleza de la vía pública es servir al libre tránsito de personas y vehículos y no como asiento de negociaciones mercantiles”.

Juicio de Nulidad III.43/2001.- Arturo López Sánchez, José Enrique Reyes Juárez y José Bartola Diego Vs. Secretario General y Síndico del Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco.- 10 de septiembre de 2001.- Magistrado Carlos Alfredo Sepúlveda Valle.- Secretario: Darío Rivera Robles.

3. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, de fecha 26 de julio de 2007, se dio cuenta con otra iniciativa presentada por el Regidor Héctor Robles Peiro, misma que tiene por objeto se respeten los derechos a ejercer el comercio por los vendedores ambulantes que ya han adquirido un derecho por esta o anteriores administraciones, a efecto de éstos puedan seguir ejerciendo el comercio en puestos semifijos en vías públicas del Municipio de Zapopan, turnándose dicha iniciativa para su estudio, y posterior dictaminación a la Comisiones de Derechos Humanos, de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Servicios Públicos, correspondiéndole el expediente número 257/07, iniciativa estrechamente vinculada a la descrita anteriormente en el punto número 1 de este apartado.

4. Mediante oficio número 0530/159/2007, suscrito por el Mtro. Francisco Javier Ulloa Martínez, en su carácter de Director Jurídico Consultivo, de fecha 30 de agosto de 2007, remite la consulta número AS. 020/07-B, en la que se da respuesta al oficio número 404/2007/02/00128, mismo que se menciona en el punto número 02 dos de estos antecedentes y consideraciones. De dicha consulta se desprende lo siguiente:

a) La Dirección Jurídica Consultiva, considera que la negativa de la autoridad municipal a refrendar los permisos correspondientes a los comerciantes que violan los preceptos insertos en los artículos 169 y 179 del Reglamento de Comercio y de Servicios de éste Municipio, y que ejercen su actividad a través de puestos fijos y semifijos en avenidas, calzadas y carreteras, no viola su garantía individual inserta en el artículo 5º, toda vez que dicho artículo tiene inserto en su redacción el precepto siguiente:

“El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN  
2007-2009

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expedientes 46/07 y 257/07 Resuelve iniciativas presentadas por el Regidor  
Héctor Robles Peiro, con relación a que se regularice la situación jurídica de los  
comerciantes que ejercen el comercio en puestos fijos, semifijos y ambulantes  
en la vía pública  
Abril 10, 2008

078

la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad”.

Lo anterior, se considera en virtud de que esta entidad del gobierno municipal a través del Pleno, en apego a sus ordenamientos, puede emitir sus propias resoluciones, esto es, que de acuerdo a lo inserto en los artículos 3 fracciones XIV y XIX y 155 del Reglamento de Comercio aplicable en éste Municipio, puede normar la permanencia o no, de los comerciantes de puestos fijos o semifijos que violen los preceptos de los artículos 169 y 170 de dicho ordenamiento, sin violar así el precepto constitucional aludido.

**Artículo 155.-** Los permisos provisionales que expida la Dirección de Mercados para el ejercicio del comercio en espacios abiertos, públicos o privados, durarán sólo por el período de tiempo y dentro de los horarios que en el mismo se especifiquen.

En razón de la regularización del comercio informal que se ejerce en el Municipio, **los refrendos de los permisos en ningún caso constituirán precedente de obligatoriedad para el Ayuntamiento.**

En consecuencia, la Dirección Jurídica Consultiva, manifiesta que la autoridad municipal no incurre en responsabilidad al no refrendar los permisos entregados a los comerciantes antes aludidos, en razón de que estos permisos son otorgados por un tiempo determinado, mismo que al fenecer se extingue dicho derecho, para lo cual se transcribe la siguiente tesis aislada:

“LIBERTAD DE COMERCIO. EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL NO ES VIOLATORIO DE LA GARANTÍA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL: El artículo 5º de la Constitución Federal garantiza el ejercicio de las libertades de comercio e industria que sea lícitas; expresando que sólo podrán vedarse, bajo los requisitos y condiciones que en él se contemplan; de ahí que la autoridad legislativa pueda restringir o limitar estos derechos, en función del interés públicos de la sociedad. En el caso, el artículo 12 fracción V, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, prohíbe el uso de las vías públicas “ para instalar comercios semifijos en vías primarias y de acceso controlado”. Dicha prohibición no puede entenderse como absoluta, dirigida al comercio en general, sino como una limitación para que esta actividad no se propicie en lugares donde se afecte el bien común, que en el caso se traduce en el libre tránsito peatonal. Por tanto, no puede considerarse inconstitucional este precepto, en tanto que no veda el ejercicio de la libertad comercial, sino tan sólo sujeta a determinados requisitos, cuyo fin es salvaguardar los intereses de la comunidad”.

Amparo en revisión 2095/98. Asociación de Comerciantes Establecidos, Semifijos y Ambulantes del Barrio de Tepito, A.C. y otro 25 de noviembre de 1998. Unanimidad de Cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN  
2007-2009

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expedientes 46/07 y 257/07 Resuelve iniciativas presentadas por el Regidor  
Héctor Robles Peiro, con relación a que se regularice la situación jurídica de los  
comerciantes que ejercen el comercio en puestos fijos, semifijos y ambulantes  
en la vía pública  
Abril 10, 2008

079

Secretario: Carlos Mena Adame.

En ese tenor, y por lo que respecta a la materia jurídica administrativa, dicha Dirección de acuerdo a lo inserto en los artículos 8, 9 fracción I inciso b), 10 y 20 fracción II, de la Ley del Procedimiento Administrativo, respecto al acto administrativo que aplica para el caso en particular, especifica lo siguiente:

- a) Transmite o extingue derechos u obligaciones de los administrados o entes públicos;
- b) Se trata de un acto definitivo, regulativo, por tratarse de permisos y licencias,
- c) Los actos administrativos pueden ser de carácter general o individual y, para el caso que se ocupa es individual,
- d) En razón de los incisos anteriores, el acto administrativo de carácter individual se extingue por, expiración del plazo o cumplimiento del término.

Razón por la cual, se considera que los actos realizados por el Municipio de Zapopan, a través de las dependencias competentes, al haber otorgado a través de la Dirección de Mercados, permisos provisionales a comerciantes, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 20 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, éstos expiran una vez cumplido el término, motivo por el cual se considera que no crean derechos o generan antigüedad, conforme a lo antes fundado en derecho.

Por último, se expresa que en relación al capítulo primero de la Ley de Justicia y del artículo 52 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, no se especifica nada que haya que fijar criterio alguno, puesto que son de manera general y su contenido expresa disposiciones generales ante cualquier juicio, y determina quienes pueden ser interesados ante cualquier procedimiento administrativo, en todo caso lo que puede establecer criterios en este tipo de resoluciones, son las sentencias emitidas por los magistrados respectivos.

En cuanto a la forma de solucionar la problemática originada por la negativa del Municipio a refrendar los permisos a los comerciantes que ejercen su actividad a través de puesto fijos y semifijos, ubicados en avenidas, calzadas y carreteras, por interferir éstos en dichas arterias, se sugiere por parte de la Dirección Jurídica Consultiva lo siguiente:

Que los comerciantes sean reubicados a puntos de la ciudad que no sean conflictivos y, que al momento de acudir cada uno de ellos ante la autoridad municipal a refrendar dicho permiso, se les notifique por escrito de la respectiva reubicación a la que serán objeto, fijando en dicha notificación un plazo razonable para que voluntariamente busquen una nueva ubicación, comprometiéndose los comerciantes, a que de no cumplirlo, les será negado el posterior refrendo, de conformidad al artículo 155 del Reglamento de Comercio y Servicios para el Municipio de Zapopan.



DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expedientes 46/07 y 257/07 Resuelve iniciativas presentadas por el Regidor  
Héctor Robles Peiro, con relación a que se regularice la situación jurídica de los  
comerciantes que ejercen el comercio en puestos fijos, semifijos y ambulantes  
en la vía pública  
Abril 10, 2008

H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL DE ZAPOPAN  
2007-2009

5. La Dirección Jurídica Consultiva, concluye que al no efectuar el Municipio de Zapopan, el refrendo de permisos provisionales a los comerciantes que ejercen su actividad en puestos fijos y semifijos, por causas imputables al cumplimiento del Reglamento de Comercio, no incurre en responsabilidad legal, toda vez que el acto administrativo es de carácter individual y expira su plazo al cumplirse su término, y tampoco afecta la garantía constitucional inserta en el artículo 5° de nuestra carta magna, debido a que esta sólo puede ser vedada por resolución gubernativa dictada en los términos que marca la ley, que para el caso en concreto es la del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

6. El artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial".

7. En este orden de ideas, el artículo 5° del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, dispone que es facultad exclusiva del Ayuntamiento, a través de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, mediante su Dirección de Licencias y Dirección de Mercados, la expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento, los que se otorgarán a las personas físicas o morales que lo soliciten, siempre que cumplan con lo establecido en el reglamento y demás disposiciones aplicables.

8. Asimismo el artículo 123 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, estipula que quienes ejerzan el comercio en forma ambulante o móvil, en puestos fijos y semifijos, en tianguis o en locales y puestos comerciales dentro de alguno de los mercados que se ubican en el Municipio, conforme a este título de Reglamento, podrán asociarse para la defensa y representación común de sus intereses y para la consecución de cualquier otro objeto lícito bajo cualquier forma jurídica idónea reconocida por la ley, **sin embargo para los efectos de las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este título se estará a lo siguiente:**

I a III.....

IV.- Sólo a la autoridad municipal, apegada a lo que establece este título del Reglamento, compete expedir, revocar, suspender y cancelar licencias, permisos o autorizaciones, así como identificar y llevar el registro de los titulares de los mismos;

V.- Sólo a la autoridad municipal **compete determinar las áreas y superficies susceptibles de ser utilizadas**, así como la asignación de lugares para el ejercicio del comercio a que se refiere este título, para lo cual debe apegarse a lo establecido por este Reglamento, el



DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expedientes 46/07 y 257/07 Resuelve iniciativas presentadas por el Regidor  
Héctor Robles Peiro, con relación a que se regularice la situación jurídica de los  
comerciantes que ejercen el comercio en puestos fijos, semifijos y ambulantes  
en la vía pública  
Abril 10, 2008

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN  
2007-2009

Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco en lo que se refiere a servidumbres, y el Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Zapopan, en lo referente a áreas verdes;

VI.....”

9. Con fecha 06 de septiembre de 2007, los integrantes de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, integrada por el Síndico Municipal, Lic. Ricardo Alberto Anguiano Apodaca y por el Regidor José Cuauhtémoc Navarro Flores, manifestaron en la sesión de trabajo de dicha Comisión, que la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, por conducto de la Dirección de Licencias y Mercados, para los casos de reubicación de los comerciantes que se encuentren en los casos de las iniciativas presentadas por el Regidor Héctor Robles Peiro, deberán fundar y motivar por escrito, la negativa a renovarles su permiso, ya que toda autoridad está obligada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado y sus Municipios, el cual señala que las autoridades administrativas están obligadas a recibir las solicitudes o peticiones que sean de forma escrita y respetuosa que les presenten los administrados, y por ningún motivo pueden negar su recepción, aún cuando presuntamente sean improcedentes, asimismo, deben dar respuesta fundada y motivada, en los términos que se establecen en el presente ordenamiento y demás aplicables según la materia.

10. Los Regidores integrantes de las Comisiones Edilicias dictaminadoras, consideramos que en virtud de lo anteriormente expuesto, no se ha violentado el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni ninguna otra disposición en la materia, ya que los permisos otorgados a los comerciantes de puestos fijos, semifijos y ambulantes, que desempeñan el comercio en la vía pública, se expiden por un tiempo determinado, no estando la autoridad obligada a refrendar dichos permisos. Ahora bien, el Municipio tiene entre uno de sus objetivos el fomentar el trabajo dentro del mismo, brindado a la comunidad fuentes laborales, las cuales son necesarias e indispensables para proveer a los zapopanos de recursos económicos que permitan su sustento y desarrollo dentro de la sociedad, estando consientes de que cada comerciante necesita vender y comercializar su producto, circunstancia que se ha convertido en un problema en algunos mercados y tianguis municipales, así como en algunas calles, avenidas, calzadas y carreteras, ya que por citar algún ejemplo, los comerciantes que se ubican a las afueras de los mercados municipales o de comercios fijos, llegan en muchos casos a convertirse en competencia desleal para la personas instaladas dentro de los mismos u obstaculizando el paso vehicular o peatonal.

Asimismo, esta administración esta consciente de que el comercio ambulatorio es el soporte y posibilidad de desarrollo de muchos ciudadanos, los cuales en su mayoría se caracterizan por encontrarse en niveles de pobreza bajos, por lo que a través de la expedición de los permisos para operar puestos fijos y semifijos se les brinda un medio de proveerse de recurso económicos para el sustento de sus familias, por otro lado, esta autoridad debe igualmente velar por aquellos que se encuentran ya establecidos en los mercados y tianguis, procurando que la competencia



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL DE ZAPOPAN  
2007-2009

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expedientes 46/07 y 257/07 Resuelve iniciativas presentadas por el Regidor  
Héctor Robles Peiro, con relación a que se regularice la situación jurídica de los  
comerciantes que ejercen el comercio en puestos fijos, semifijos y ambulantes  
en la vía pública  
Abril 10, 2008

082

como ya lo hemos mencionado, no se dé deslealmente, es por eso que esta autoridad pretende que en caso de proceder conforme a derecho, se reubiquen aquellos comerciantes que en cada caso concreto pudiese llegar a ser susceptible, caso contrario, se les informe por escrito de manera fundada y motiva la causa que genera la no expedición o refrendo de los permisos para ejercer el comercio en la vía pública.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 73 de la Constitución propia del Estado; los artículos 1º, 2º, y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 29, 30, 44, 50, 58, 70 y 73 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, las Comisiones que emitimos el presente dictamen nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

#### ACUERDO:

**PRIMERO.**-Se resuelven en sentido improcedente las iniciativas materia del presente dictamen y referidas en los puntos primero y tercero de antecedentes y consideraciones, manifestando que los comerciantes que ejercen el comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y ambulantes, no crean, ni adquieren derechos sobre el espacio físico donde de manera temporal se les expiden los permisos, esto en los términos de la resolución del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, sobre la materia y de una resolución de un amparo en revisión de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en revisión 2095/98, en las que se señala que el establecimiento de puestos ambulantes en determinada localización sobre la vía pública no les genera un derecho definitivo sobre ésta, ya que sigue siendo de propiedad municipal, además de que la finalidad primaria, de acuerdo a la naturaleza de la vía pública es servir al libre tránsito de personas y vehículos y no como asiento de negociaciones mercantiles.

**SEGUNDO.**-Lo anterior no obsta para que la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias en el ejercicio de sus atribuciones considere el análisis particular de casos específicos en el marco de reuniones de trabajo que se celebren respecto de este tema

**TERCERO.**-Se autoriza al PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIA DEL Ayuntamiento, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
"ZAPOPAN TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"  
"2008, AÑO DE JOSÉ CLEMENTE OROZCO FLORES"  
ZAPOPAN, JALISCO, A 10 DE ABRIL DE 2008




DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expedientes 46/07 y 257/07 Resuelve iniciativas presentadas por el Regidor  
Héctor Robles Peiro, con relación a que se regularice la situación jurídica de los  
comerciantes que ejercen el comercio en puestos fijos, semifijos y ambulantes  
en la vía pública  
Abril 10, 2008

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN  
2007-2009


SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO  
LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE  
**DERECHOS HUMANO**

  
RICARDO ALBERTO ANGUIANO APODACA

  
JOSÉ CUAHTÉMOC NAVARRO FLORES

**GOBERNACIÓN**

  
JUAN SÁNCHEZ ALDANA RAMÍREZ

  
MARÍA JOANN NOVOA MOSSBERGER

  
JOSÉ SALCEDO MARTÍNEZ

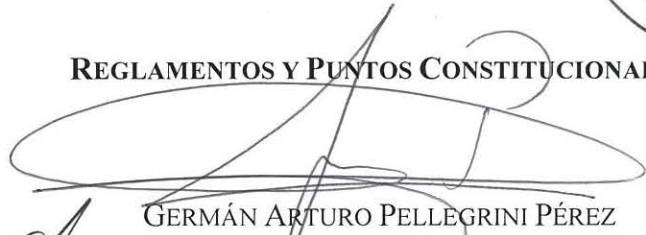
  
JOSÉ ANTONIO PINTO RODRÍGUEZ

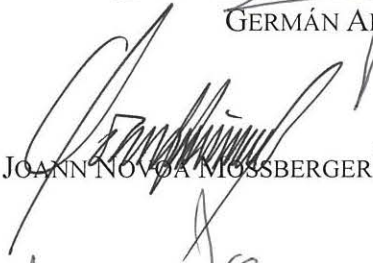
  
BENITO MANUEL VILLAGÓMEZ RODRÍGUEZ

  
RODRIGO ROMERO SÁNCHEZ

  
MARTÍN LÓPEZ MACÍAS

**REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

  
GERMÁN ARTURO PELLEGRINI PÉREZ

  
MARÍA JOANN NOVOA MOSSBERGER

  
RICARDO ALBERTO ANGUIANO APODACA

  
MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ VÁZQUEZ

  
BENITO MANUEL VILLAGÓMEZ RODRÍGUEZ

**SERVICIOS PÚBLICOS**

  
RODRIGO ROMERO SÁNCHEZ

  
JOSÉ SALCEDO MARTÍNEZ

  
ANA SILVIA LÓPEZ ESTRADA





DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expedientes 46/07 y 257/07 Resuelve iniciativas presentadas por el Regidor  
Héctor Robles Peiro, con relación a que se regularice la situación jurídica de los  
comerciantes que ejercen el comercio en puestos fijos, semifijos y ambulantes  
en la vía pública  
Abril 10, 2008

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN  
2007-2009

MARTÍN LÓPEZ MACÍAS

JESÚS CASILLAS ROMERO

MTBS/JALC/CPLG